



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DENUNCIA:
DEN/082/2021
SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
DESARROLLO URBANO DE TECATE
COMISIONADO PONENTE:
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, diez de febrero de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/082/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"NO ESTA ACTUALIZADA LA INFORMACION DEL ART 81, 82 Y 83." (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia de la Comisionada Propietaria CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.

III. ADMISIÓN: El día seis de agosto de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/082/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha dieciseis de agosto de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/655/2021.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/683/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

3. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción IV, V VII, XIII, XIV, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXIII, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLIV, artículo 82 y artículo 83 incisos c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y o) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del último periodo aplicable atendiendo al periodo de actualización establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por otra parte, se determina el incumplimiento en publicar el artículo 81 fracción I, II, III, VI, VIII, IX, X, XI, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXIX, XL, XLIII, XLV, último párrafo y artículo 83 incisos a), b) y n) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del último periodo aplicable atendiendo al periodo de actualización establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

V. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"NO ESTA ACTUALIZADA LA INFORMACION DEL ART 81, 82 Y 83." (sic)

En atención a la aseveración sostenida por la parte denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha

revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81, 82 y 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del último periodo aplicable, de cada una de las obligaciones que se publican en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veinte de agosto del año en curso se procedió a ingresar a la consulta directa del **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate** en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo vínculo

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, 82 y 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se seleccionó el último periodo aplicable conforme a la Tabla de actualización y, se obtuvieron los siguientes resultados:

Artículo 81

Fracción	Índice de cumplimiento
I	57.14%
II	29.50%
III	0.00%
IV	100.00%
V	100.00%
VI	92.50%
VII	100.00%
VIII	0.00%
IX	0.00%
X	0.00%
XI	44.13%
XII	NA
XIII	100.00%
XIV	100.00%
XV	35.28%
XVI	47.56%
XVII	96.00%
XVIII	NA
XIX	91.67%
XX	84.12%
XXI	73.74%
XXII	100.00%
XXIII	95.91%
XXIV	100.00%
XXV	100.00%
XXVI	100.00%
XXVII	100.00%
XXVIII	0.00%
XXIX	92.50%
XXX	47.56%
XXXI	0.00%
XXXII	0.00%
XXXIII	100.00%
XXXIV	46.90%
XXXV	100.00%
XXXVI	NA
XXXVII	100.00%
XXXVIII	100.00%
XXXIX	69.16%
XL	26.67%
XLI	100.00%
XLII	NA
XLIII	73.46%
XLIV	100.00%
XLV	0.00%
XLVI	NA
XLVII	NA
XLVIII	100.00%
Último párrafo del artículo 81	0.00%

Artículo 82

Fracción	Índice de cumplimiento
I-VII	100.00%

Artículo 83

Fracción	Índice de cumplimiento
a)	0.00%

b)	45.56%
c)	100.00%
d)	100.00%
e)	100.00%
f)	100.00%
g)	100.00%
h)	100.00%
i)	100.00%
j)	100.00%
k)	100.00%
l)	100.00%
m)	100.00%
n)	0.00%
o)	100.00%

5. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión en el apartado que antecede se adjuntan al presente dictamen con el reporte de la memoria técnica como anexo único.

6. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción IV, V VII, XIII, XIV, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXIII, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLIV, artículo 82 y artículo 83 incisos c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y o) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del último periodo aplicable atendiendo al periodo de actualización establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por otra parte, se determina el incumplimiento en publicar el artículo 81 fracción I, II, III, VI, VIII, IX, X, XI, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXIX, XL, XLIII, XLV, último párrafo y artículo 83 incisos a), b) y n) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del último periodo aplicable atendiendo al periodo de actualización establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo que se expiden los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	I	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa al "marco normativo" o bien; justificar de manera breve, clara y motivada, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	II	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a su "estructura orgánica completa" o bien; justificar de manera breve, clara y motivada, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	III	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a su "estructura orgánica completa", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	VI	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a los "indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	VIII	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a la "remuneración bruta y neta de

		todos los servidores públicos", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	IX	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a los "gastos de representación y viáticos", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	X	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa al "número total de plazas y del personal de base y de confianza", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XI	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a las "contrataciones de servicios profesionales por honorarios", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XV	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a la "información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XVI	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a las "Condiciones generales de trabajo", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XVII	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá habilitar el hipervínculo que dirija a la información relativa a la "información curricular", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XIX	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información completa relativa a los "servicios que ofrecen", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XX	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información completa relativa a los "tramites, requisitos, y formatos que ofrecen", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXI	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a la "información financiera sobre el presupuesto asignado", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXIII	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a los "montos destinados a comunicación social y publicidad oficial", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXVIII	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a la "información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXIX	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá habilitar el hipervínculo que dirija a la información relativa a los "informes que por disposición legal generen", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXX	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá habilitar el hipervínculo que dirija a la información relativa a las "estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades", o bien; justificar de manera breve, clara y motivada, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXXI	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa al "informe de avances programáticos o presupuestales", en lo correspondiente al segundo

		trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXXII	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa al "padrón de proveedores y contratistas", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXXIV	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa al "inventario de bienes muebles e inmuebles", en lo correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXXIX	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a las "actas y resoluciones del comité de transparencia", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XL	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a las "evaluaciones y encuestas que hagan", en lo correspondiente al ejercicio anual dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XLIII	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a los "ingresos recibidos", además, deberá de habilitar el hipervínculo que dirija directamente a la información, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XLV	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa al "catálogo de disposición y guía de archivo documental", en lo correspondiente al ejercicio anual dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
83	a)	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa al "plan municipal de desarrollo", en lo correspondiente al ejercicio anual dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
83	b)	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa al "presupuesto", en lo correspondiente al ejercicio anual dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
83	n)	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a las "adjudicaciones directas", en lo correspondiente al ejercicio anual dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, X, XI, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXIX, XL, XLIII, XLV, último párrafo y artículo 83 incisos a), b) y n) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO DE TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, X, XI, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXIX, XL, XLIII, XLV, último párrafo y artículo 83 incisos a), b) y n) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **INSTITUTO DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO DE TECATE**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Ante la probable responsabilidad administrativa por el incumplimiento con la carga de obligaciones de transparencia expuesta en la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto

Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/082/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

